

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia No. 405  
Radicación No. 760013110003 2021-00395-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Presenta la parte demandante, mediante apoderada judicial, escrito en el que solicita se libre oficio a las entidades Bancarias Davivienda, Occidente y BBVA con el fin de que certifiquen los números de cuenta o productos y valores de los saldos en dichas cuentas o productos, que estén a nombre del causante RODOLFO LEDESMA ARAGON.

Ahora bien, se observa que el apoderado del heredero determinado MARIO NAMUR LEDESMA ARAGON, presenta un informe denominado actualización Inventario de Bienes, en el que relaciona unos bienes, al igual, su gestión ante entidades bancarias, de las cuales se logra determinar que las entidades Davivienda y BBVA no suministraron información acerca de los dineros y cuentas del causante, sin embargo, se otea respuesta de las entidades bancarias indicando cuales son los documentos idóneos para brindar la información, considerando la reserva que de suministrar dicha información.

Como último trámite por parte del abogado, se tiene que se realizaron gestiones ante el Banco BBVA, en fecha mayo 23 de 2022, pero no se observa la respuesta suministrada por la entidad bancaria, por lo que se requerirá al apoderado para que informe cual fue dicha respuesta.

Ante la respuesta otorgada por el Banco Davivienda del día 23 de septiembre del año 2022 dirigida al Dr. Tamura, no se observa la continuidad en el trámite o gestión posterior, quedando al parecer inconcluso.

Se desprende del proceso, que la parte interesada en la obtención de la información que requiere al despacho, no ha realizado gestión alguna ante las entidades bancarias referidas y conforme lo previsto en la normativa procesal, no se hace procedente lo solicitado, teniendo en cuenta la carga procesal que le corresponde. (CGP Arts., 78, 85, 173, 392, 372, 430, 443 y conc.).

De una parte, reza el artículo 78 de CGP., "8. *Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.*"

"10. *Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*"

Similar reza el artículo 173 del CGP "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo

cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

Visto lo anterior, ante la falta de gestión por parte de la interesada en la obtención de las pruebas solicitadas, considera este despacho que debe proceder con la carga que le asiste y si finalmente las entidades bancarias se niegan a la entrega de la información requerida, deberán aportarse las pruebas documentales que den cuenta de dicha negativa, momento en el que procederá este despacho a adoptar las decisiones consecuenciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: **NEGAR** lo solicitado por la parte interesada y requerir para que proceda con la carga procesal respectiva, lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** al apoderado del señor MARIO NAMUR para se indique si existe otra respuesta suministrada por los Bancos Davivienda y BBVA.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2023



El Secretario

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Firmado Por:**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d66ad15184cafc63d6fb22bf928dd51f78cc3c7557e6f40918358cdc2c9405**

Documento generado en 16/03/2023 03:22:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**